



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.- Obligatoriedad.

1.- La obligación de contribuir nace por la simple existencia del servicio. Esta utilización se declara general y obligatoria para todos los residentes en Crevillent, por estimarse necesaria para garantizar la sanidad, salubridad e higiene ciudadana.

2.- El servicio objeto de la obligación de contribuir, consistirá en la recogida de basuras que entreguen los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en la forma que el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación con carácter obligatorio del servicio de recogida domiciliaria y residuos sólidos urbanos procedentes de las viviendas y de locales situados en las zonas de prestación del servicio y su posterior tratamiento.

2.- Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiendo como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier habitáculo que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles, profesionales, artísticas o de servicios.



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los escombros de obras, las materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo que se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

Artículo 4.-

La obligación del contribuyente nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales o establecimiento existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal.

Así mismo se entenderá prestado el servicio en aquellas urbanizaciones, en las que el Ayuntamiento determine los puntos de recogida.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen, por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales etc. de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo de la tasa cada uno de los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

Artículo 6.- Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en estas Ordenanzas, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 7.- Exenciones, bonificaciones y tarifas especiales.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa aquellas actividades y servicios desarrollados en centros de titularidad pública con precios establecidos por la Administración, las Juntas de Gobierno o la Dirección del Centro.

3. Gozarán de una bonificación del 100%:

a) Los establecimientos agropecuarios.



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

b) Inmuebles que perteneciendo al Ayuntamiento de Crevillent, su uso haya sido cedido a Entidades Socio-Culturales, para el desarrollo de sus actividades.

c) Los garajes autorizados con capacidad de hasta tres vehículos.

4.- Se aplicará la tarifa especial contemplada en el epígrafe 15 a los locales y naves desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

1 Haber consumido un máximo de 5 m³ de agua en cada trimestre.

2 Haber consumido un máximo de 50 KW de energía eléctrica en cada bimestre.

No obstante si se superan los consumos indicados en los puntos 1 y 2, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por los servicios municipales, se informa que la nave o el local está desocupado o sin actividad, se considerará que cumple dichos requisitos.

La solicitud de bonificación se presentará en los seis meses siguientes a la finalización del periodo impositivo, en las oficinas de Gestión Tributaria Municipal y acompañado de la documentación justificativa. Y se otorgará previa comprobación e informe favorable del Servicio de Gestión Tributaria Municipal. Y se tramitará como una devolución de ingreso indebido por la parte correspondiente al coste de tratamiento.

Documentación justificativa:

- Recibos de la compañía suministradora de energía correspondientes al periodo temporal objeto de bonificación y donde figuren los recibos consumos.
- Certificado de consumos de suministro de agua, relativos al inmueble cuya referencia catastral se aporta, que deberá ser expedido por la compañía suministradora. Dicho certificado podrá ser sustituido por los recibos donde figuren los consumos. El titular del contrato de agua deberá coincidir con el titular del recibo de IBI aportado o con el del recibo de basura.
- Último recibo del IBI correspondiente al local o establecimiento para el que se solicita la bonificación.
- En caso de que no puedan aportar los certificados o en caso de discrepancias se deberá autorizar previa inspección municipal.

Todo ello referido al periodo impositivo de esta Ordenanza, justificando su derecho mediante los recibos oportunos.



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

5.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la presente Ordenanza y en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, local, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales, profesionales, artísticas, de servicios o industriales.

A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, viviendas o locales y las de las mismas clases de comercios o industrias. Se incluyen todos aquellos asimilables a los urbanos, además de papel y cartón, restos textiles, plásticos, gomas, maderas, etc. quedando excluidos escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 9.- Cuotas.

Ver anexo.

Artículo 10.- Concurrencia de Tarifas.

En el caso de que en el mismo edificio concurren la existencia de un local comercial y una vivienda, habrá de distinguirse a efectos de obligados tributarios:

a) Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento comercial o industrial de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la correspondiente al establecimiento comercial o industrial que proceda, bonificándose en el 50% el importe de la tarifa de la vivienda (Grupo 01).

b) En el caso de que aún siendo el mismo edificio pudieran funcionar separadamente el establecimiento comercial o industrial de la vivienda, por tener cada uno puerta de salida y entrada independientes desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas independientes que correspondan.



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

c) Cuando en una misma finca (referencia catastral) se desarrolle actividad industrial y comercial y correspondan al mismo propietario se girará un solo recibo que será el correspondiente a la industria.

Artículo 11.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Anualmente se formará un padrón, que se confeccionará a partir del padrón confeccionado para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el que figurarán los sujetos pasivos afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha de fin de obra de la edificación o de inicio de la actividad, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del 31 de diciembre, para que surtan efectos a partir del año siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la Tasa.

Artículo 12.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde el día de devengo, independientemente del tiempo real que estén funcionando u ocupando los locales y viviendas respectivamente y por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

- a) Elementos esenciales de la liquidación.
- b) Medios de impugnación de la liquidación.
- c) Lugar, plazo y fecha en que satisfacer la deuda tributaria.

Artículo 13.- Devengo.

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

- En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
- Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
- En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.
- Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
- La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 14.- Pago: procedimiento y plazos



AJUNTAMENT DE **CREVILLENT**

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del organismo competente de la gestión.

Artículo 15.- Procedimiento de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán la L.G.T., el Reglamento General de la Inspección de los Tributos del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS URBANOS.

ANEXO I

APARTADO 1



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

CUADRO TARIFA TRSU					2021 CREVILLENT		
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 66,45%	Tratamiento 33,55%	CUOTA AJUSTADA (€/Ud)
01 RESIDENCIAL							
	001003	Viviendas en el núcleo urbano+desocupadas					
		Cuota fija			54,49	27,51	82,00
	001003	Viviendas fuera del núcleo urbano					
		Cuota fija			54,49	27,51	82,00
	001003	Viviendas 2ª residencia					
		Cuota fija			54,49	27,51	82,00
	001003	Viviendas nucleo urbano (D.T.C2018)					
		Cuota fija			54,49	27,51	82,00
02 INDUSTRIAS							
	002003	Industrias, fábricas y similares					
		por tramos (m²)	0	100	214,57	108,35	322,92
		por tramos (m²)	101	200	224,07	113,15	337,22
		por tramos (m²)	201	300	240,70	121,55	362,25
		por tramos (m²)	301	500	252,34	127,43	379,77
		por tramos (m²)	501	1.000	408,44	206,26	614,70
		por tramos (m²)	1.001	2.000	507,52	256,29	763,81
		por tramos (m²)	2.001	999.999	545,53	275,49	821,02
	002005	Cocheras garajes, aparcamientos, almacenes y similares					
		por tramos (m²)	0	100	29,42	14,86	44,28
		por tramos (m²)	101	200	45,77	23,11	68,88
		por tramos (m²)	201	500	62,11	31,37	93,48
		por tramos (m²)	501	1.000	81,73	41,27	123,00
		por tramos (m²)	1.001	2.000	103,30	52,17	155,47
		por tramos (m²)	2.001	999.999	105,92	53,49	159,41
03 OFICINAS							
	003003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares					



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

	por tramos (m²)	0	50	71,92	36,32	108,24
	por tramos (m²)	51	100	87,61	44,24	131,85
	por tramos (m²)	101	150	96,80	48,88	145,68
	por tramos (m²)	151	250	106,10	53,58	159,68
	por tramos (m²)	251	500	112,97	57,05	170,02
	por tramos (m2)	501	999.999	119,84	60,52	180,36
003006	Establecimientos bancarios					
	Cuota fija			298,14	150,56	448,70

CUADRO TARIFA TRSU					2021 CREVILLENT		
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 66,45%	Tratamiento 33,55%	CUOTA AJUSTADA (€/Ud)
04		COMERCIAL					
	004010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares					
		por tramos (m²)	0	200	214,45	108,30	322,75
		por tramos (m²)	201	300	247,80	125,14	372,94
		por tramos (m²)	301	500	334,10	168,72	502,82
		por tramos (m²)	501	1.000	408,44	206,26	614,70
		por tramos (m²)	1.001	1.500	507,52	256,29	763,81
		por tramos (m²)	1.501	999.999	545,53	275,49	821,02
	004013	Establecimientos comerciales					
		por tramos (m²)	0	50	88,27	44,57	132,84
		por tramos (m²)	51	100	107,88	54,48	162,36
		por tramos (m²)	101	300	131,42	66,37	197,79
		por tramos (m²)	301	500	153,65	77,59	231,24

Td04fY+Uo98RAY9JXDGLGD9XIOmW6vZ7UHINQUUA



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

	por tramos (m²)	501	1.000	173,00	87,36	260,36
	por tramos (m²)	1.001	999.999	201,38	101,69	303,07
07 OCIO Y HOSTELERÍA						
007003 Cafeterías, bares, heladerías y similares						
	por tramos (m²)	0	50	85,00	42,92	127,92
	por tramos (m²)	51	100	93,50	47,21	140,71
	por tramos (m²)	101	150	122,36	61,79	184,15
	por tramos (m²)	151	200	151,05	76,28	227,33
	por tramos (m²)	201	999.999	179,72	90,76	270,48
007006 Restaurantes y similares						
	por tramos (m²)	0	50	179,72	90,76	270,48
	por tramos (m²)	51	100	183,07	92,45	275,52
	por tramos (m²)	101	150	256,00	129,28	385,28
	por tramos (m²)	151	200	268,07	135,37	403,44
	por tramos (m²)	201	250	332,14	167,73	499,87
	por tramos (m²)	251	300	356,34	179,94	536,28
	por tramos (m²)	301	600	408,64	206,36	615,00
	por tramos (m²)	601	999.999	421,72	212,96	634,68
007009 Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares						
	por tramos (nº habitaciones)	0	15	222,30	112,26	334,56
	por tramos (nº habitaciones)	16	30	256,00	129,28	385,28
	por tramos (nº habitaciones)	31	50	332,28	167,80	500,08
	por tramos (nº habitaciones)	51	100	408,55	206,31	614,86
	por tramos (nº habitaciones)	101	300	408,55	206,31	614,86
	por tramos (nº habitaciones)	301	999.999	408,55	206,31	614,86



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

006004	Cines			
		Cuota fija	129,81	65,55
				195,36

CUADRO TARIFA TRSU					2021	CREVILLENT	
GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	Tramo desde	Tramo hasta	Recogida 66,45%	Tratamiento 33,55%	CUOTA AJUSTADA (€/Ud)
08 SANIDAD Y BENEFICIENCIA							
	008005	Ambulatorios y centros de salud					
		por tramos (m²)	0	100	248,45	125,47	373,92
		por tramos (m²)	101	999.999	271,34	137,02	408,36
	008009	Clínicas, médicos especialistas y similares					
		Cuota fija			117,69	59,43	177,12
09 CULTURALES Y RELIGIOSOS							
	009001	Centros docentes y similares					
		por tramos (m²)	0	150	96,80	48,88	145,68
		por tramos (m²)	151	300	101,41	51,21	152,62
		por tramos (m²)	301	450	106,02	53,54	159,56
		por tramos (m²)	451	600	110,62	55,86	166,48
		por tramos (m²)	601	1.000	115,23	58,19	173,42
		por tramos (m²)	1.001	999.999	119,84	60,52	180,36
15 OTROS INMUEBLES NO INCLUIDOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES							
	015003	Locales o establecimientos sin actividad o similares					
		por tramos (m²)	0	50	88,27	0,00	88,27
		por tramos (m²)	51	100	107,88	0,00	107,88



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

	por tramos (m²)	101	300	131,42	0,00	131,42
	por tramos (m²)	301	500	153,65	0,00	153,65
	por tramos (m²)	501	1.000	173,00	0,00	173,00
	por tramos (m²)	1.001	999.999	201,38	0,00	201,38
015009	Naves sin uso definido, y sin actividad en el periodo impositivo					
	por tramos (m²)	0	100	214,57	0,00	214,57
	por tramos (m²)	101	200	224,07	0,00	224,07
	por tramos (m²)	201	300	240,70	0,00	240,70
	por tramos (m²)	301	500	252,34	0,00	252,34
	por tramos (m²)	501	1.000	408,44	0,00	408,44
	por tramos (m²)	1.001	2.000	507,52	0,00	507,52
	por tramos (m2)	2.001	999.999	545,53	0,00	545,53

APARTADO 2.

Quando en una actividad comercial o industrial, o similar (Grupo 02, 03, 04, 07 y 15) concurra la entrada a la misma y a la vivienda por la misma puerta, tributará por la tarifa correspondiente a la vivienda al 50% (*Exclusivamente Grupo 01*) en función del subgrupo al que pertenezca, y tributará al 100 por 100 por la tarifa asignada a su epígrafe industrial correspondiente.

EL CONCEJAL DE BUEN GOBIERNO Y HACIENDA